



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LA COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA (CDPC)

Nosotros, **JORGE ALBERTO RIVERA AVILÉS**, Hondureño, mayor de edad, casado, Doctor en Derecho Mercantil, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0101-1955-01062, actuando en mi condición de Magistrado Presidente de la Honorable Corte Suprema de Justicia y representante del Poder Judicial, nombrado mediante Decreto No. 2-2009 de fecha 26 de enero de 2009 del Soberano Congreso Nacional, quien en adelante se denominará **EL PODER JUDICIAL** y **OSCAR ABRAHAN LANZA ROSALES**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, con Tarjeta de Identidad: 0801-1945-00756, actuando en mi condición de Presidente de la **COMISION PARA LA DEFENSA Y PROMOCION DE LA COMPETENCIA** nombrado mediante Decreto Legislativo Número 86-2006 del 31 de agosto de 2006, quien en adelante se denominará **LA CDPC**; ambos con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, el cual se registrá por los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes:



### CLAUSULA PRIMERA: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

**EL PODER JUDICIAL** comprometido con su atribución de hacer imperar el principio de igualdad de todos los hondureños y hondureñas frente a la ley, a través de este Convenio deja expresado como enlace a la **Escuela Judicial Francisco Salomón Jiménez Castro** quien en adelante se denominará **LA EJ**, dependencia técnica de la Corte Suprema de Justicia que según la Ley de la Carrera Judicial mediante un proceso académico integral tiene como atribución principal la función de capacitación y formación permanente en forma especializada a todos(as) los(as) funcionarios del Poder Judicial (Artículo 34 Ley de Carrera Judicial), sin que esto impida, que entre



sus tareas de extensión y proyección social pueda realizar actividades de capacitación a otros sectores que engloban la población hondureña. Además el artículo No. 7 del Reglamento General de dicha ley dentro de sus objetivos específicos estipula: "...q) Establecer convenios con el Ministerio Público, Universidades, el Colegio de Abogados y otras entidades públicas y privadas, con el objeto de capacitar el personal que participará en la aplicación de la justicia..." su compromiso de aportar la capacitación como el vehículo más importante para generar conciencia ciudadana en cuanto a derechos y deberes que se deben cumplir en el marco del principio de legalidad.

Por su parte, **LA CDPC**, es una institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto Legislativo No. 357-2005 del 4 de febrero de 2006, que tiene como objetivo promover y proteger el ejercicio de la libre competencia, con el fin de procurar el funcionamiento eficiente del mercado y el bienestar del consumidor.



**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS DEL CONVENIO**

**Objetivo general:** Fijar las bases generales para la ejecución de acciones que permitan a las partes, el establecimiento de mecanismos para intercambiar la información disponible, que facilite el cumplimiento oportuno de las actividades de interés común en el ámbito de sus respectivas competencias desarrollando diferentes procesos de capacitación a través seminarios, talleres, charlas, cursos y/o diplomados, entre otros, sobre diversas materias del Derecho u otras que se consideren pertinentes y sean acordadas y ofrecidas por **LA EJ Y LA CDPC**.

**Objetivos específicos:**

1. Fortalecer los esquemas de cooperación, a través mecanismos que permitan afrontar los retos en la administración de justicia sobretudo en el contenido de la ley para la defensa y promoción de la competencia, particularmente en lo que se refiere a su aplicación.





2. Sistematizar relaciones, para desarrollar diferentes procesos de capacitación, para profesionales del área de Ciencias Jurídicas y Sociales, de las Ciencias Económicas y otras afines, de ambas instituciones.
3. Establecer la metodología y la periodicidad pertinente para el intercambio de acciones derivadas de este convenio marco.

**CLAUSULA TERCERA: DESIGNACIÓN DE ENLACES.** Los representantes designados por cada Institución son, por parte del **PODER JUDICIAL LA EJ** y por parte de **LA CDPC JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ, Secretario General**, ambos designados con el propósito de darle seguimiento pertinente a la ejecución del presente convenio. Los enlaces se reunirá por lo menos cuatro (4) veces al año para la celebración de reuniones ordinarias, cuya convocatoria la podrá realizar cualquiera de las partes, mediante comunicación a sus integrantes, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, expresando el asunto a tratar; excepto en casos urgentes en donde cualquiera de las partes podrá convocar a reuniones extraordinarias, sin que medie requisito alguno. Las reuniones de trabajo de los enlaces, se llevarán a cabo en forma alterna en la sede de cada una de las partes, de las cuales se levantará el acta correspondiente.

**CLAUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES.**

*Las partes se comprometen a:*

1. Realizar las acciones derivadas de este Convenio Marco, presentando propuestas de proyectos o acuerdos particulares de trabajo, los que aprobados serán elevados a la categoría de acuerdos de ejecución. Una vez suscritos, pasarán a formar parte de este documento como anexos del mismo. Los Acuerdos de Ejecución describirán el programa al que se vinculen las actividades a desarrollar, la responsabilidad, la fecha de entrada en vigor y cualquier otra disposición que se considere importante para el cumplimiento del objetivo de cada acuerdo de ejecución.





2. Realizar un diagnóstico de necesidades de capacitación y posibles soluciones a esas necesidades.
3. Elaborar un plan conjunto de capacitación, definir las modalidades de ejecución, los medios necesarios para su realización y examinar los resultados de la cooperación realizada con el propósito de monitorear y evaluar el proceso.
4. Proporcionar asistencia técnica para desarrollar la capacitación del personal del **PODER JUDICIAL Y LA CDPC**.
5. Mantener actualizado el Sistema Control de Capacitaciones, de acuerdo a las especificaciones existentes y de mejora continua con el propósito de llevar un adecuado control, evaluación y seguimiento de las actividades académicas.
6. Las Direcciones Ejecutivas designadas como enlaces, serán las responsables de supervisar todas las actividades que conlleva este compromiso.
7. Desarrollar reuniones técnicas necesarias, para coordinar las acciones de formación.
8. Presentar informes de avance conforme al cronograma y/o cuando se requieran, para conocimiento del **PODER JUDICIAL, Y LA CDPC** a través de la EJ.
9. Facilitar las instalaciones tanto de la **EJ** como de **LA CDPC** para llevar a cabo las capacitaciones, siempre que ello sea posible, de acuerdo a la calendarización y planificación acordada por las partes.
10. Gestionar la participación de expositores nacionales e internacionales como facilitadores.
11. Brindar dentro de las posibilidades el apoyo logístico que garantice el eficiente desarrollo de los programas de capacitación.
12. Incluir los logotipos y firmas de los funcionarios responsables de **LA EJ y LA CDPC** en los certificados que se expidan con el apoyo de una o de ambas instituciones según el caso, a los(as) participantes que se acredite asistencia y aprobación en los eventos a los que han sido debidamente convocados,





13. Coordinar los listados de participación de sus miembros, así como el día, hora y lugar donde se desarrollarán las capacitaciones, previa calendarización acordada por ambas instituciones.
14. Brindar asistencia, asesoramiento, e información jurídica, científica, pedagógica y/o tecnológica que produzcan ambas instituciones y que sea de su interés.
15. Propiciar la participación en programas de capacitación y actualización de funcionarios y/o empleados de ambas instituciones a nivel nacional e internacional.
16. Brindar acceso a los servicios bibliotecarios y centros de documentación a los funcionarios(as) y empleados(as) de ambas instituciones.
17. Publicitar, a través del sitio web de cada una de las partes, por correo electrónico u otros medios disponibles, las capacitaciones y otras acciones de cooperación entre las partes suscriptoras de este Convenio.
18. Colaborar conjuntamente y dentro de sus posibilidades en la edición, emisión, publicación de boletines y trifolios informativos, de interés para ambas partes.
19. **EL PODER JUDICIAL y LA CDPC** a través de sus enlaces podrán, cuando así lo consideren y esté dentro de sus atribuciones, brindar el apoyo técnico y financiero para la realización de otras actividades encaminadas al logro del objetivo principal de este convenio.

#### **CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACION**

Ambas partes se comprometen a guardar confidencialidad y reserva de toda la información compartida, transmitida o requerida de conformidad con el presente Convenio, la cual haya sido solicitada, proporcionada y declarada como **confidencial** de manera que no podrán divulgarla, por lo cual toda persona que intervenga en el manejo de la misma queda obligada a guardar su confidencialidad; asimismo, ambas instituciones, se reservan el derecho de proporcionar la información que por disposición legal sea prohibida su divulgación.





**CLAUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO.** El presente Convenio no generará compromisos financieros o económicos para las partes, por lo que no estarán obligadas a reservar fondos especiales para cubrir o solventar necesidades particulares o específicas derivadas de su ejecución. Sin embargo, las partes reconocen que para el normal y cabal cumplimiento del objetivo del presente Convenio, es ineludible realizar algunos gastos administrativos, operativos, logísticos o de otra índole, que deberán ser afrontados de manera independiente, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos.

**CLAUSULA SEPTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.** Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil ni económica por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de acciones ya programadas; una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudarlas.

**CLAUSULA OCTAVA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA PUBLICACION.** Las partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de las actividades o proyectos que se realicen en el marco del presente Convenio, de conformidad con la legislación nacional y las convenciones internacionales en la materia, que sean vinculantes para ambas. Los resultados de las acciones conjuntas y el conocimiento procesado que se derive de las actividades de cooperación ejecutadas al amparo del presente convenio, podrán ser publicadas con el consentimiento y los acuerdos específicos formalizados entre ambas instituciones; pudiendo publicar y divulgar del modo que estimen conveniente, los resultados de las actividades desarrolladas en el marco del presente instrumento, haciendo constar en todo caso su origen y finalidad.

**CLAUSULA NOVENA: DE LA RELACION LABORAL.** Los especialistas y profesionales designados por cada una de las partes para la ejecución de actividades





en el marco del presente convenio, continuarán bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezcan, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se considerará como patrono.

**CLAUSULA DECIMA: DISPOSICIONES FINALES**

**a) Vigencia del Convenio:**

El presente Convenio deberá ser firmado por ambas partes y entrará en vigencia indefinida una vez que sea firmado por las instituciones parte. Las actividades consideradas en este convenio continuarán hasta que una de las partes dé a la otra modificación, ampliación mediante adendum o resolución con Treinta (30) días de antelación, conforme lo establecido en los literales b) y c) siguientes.

**b) Modificaciones al Convenio:**

El presente Convenio podrá modificarse por acuerdo de las partes, previa formalización por escrito, y entrarán en vigencia una vez aprobadas mediante acuerdo del **PODER JUDICIAL Y LA CPDC**.

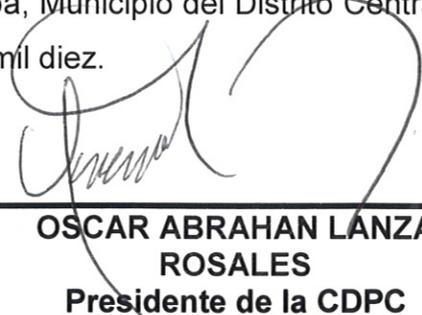
**c) Resolución del Convenio:**

El presente Convenio, podrá rescindirse por las causas que las partes estimen convenientes, comunicándolo por escrito a la otra, con Treinta (30) días de antelación, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total ejecución.

En virtud de lo anterior, firmamos el presente Convenio, por triplicado original de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ~~diez~~ **doce** días del mes de agosto del año dos mil diez.

  
**JORGE ALBERTO RIVERA AVILES**  
 Magistrado Presidente  
 Corte Suprema de Justicia



  
**OSCAR ABRAHAN LANZA ROSALES**  
 Presidente de la CDPC

